Esquel, 12 de agosto de 2021.-

------<u>VISTO Y CONSIDERANDO:</u>----------

------1.- La solicitud de rectificación de la actora respecto de la fecha del decreto judicial que dispuso la medida cautelar, confirmado por Sentencia Interlocutoria N° 154/2021 CANO dictada por ésta Excama. Cámara de Apelaciones.----------

------2.- La finalidad del remedio intentado es corregir un error material, suplir una omisión o aclarar un concepto oscuro (art. 168 de la Ley XIII Nº 5 del DJP), pero sin que ello implique alterar lo sustancial de la decisión.------

------Siendo así y conforme la manda del art. 282 de la Ley XIII N° 5 le asiste razón a la peticionante, y donde dice "*09/09/2020*" debe decir "*05/03/2021*".----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ---

----------<u>R E S U E L V E</u>----------

------I).- ACLARAR la Sentencia Interlocutoria N° 154/2021 CANO del 06/08/2021, en el ***VISTO donde dice "9/09/2020" debe decir: 05/03/2021"***, y en el ***RESUELVE apartado 1°) donde dice "09/09/2020" debe decir: "05/03/2021***".----------

------II).- REGÍSTRESE, notifíquese, déjese constancia marginal en la Sentencia Interlocutoria N° 154/2021 CANO.----------

CLAUDIO A. PETRIS

GÜNTHER E. FLASS **JORGE L. FRÜCHTENICHT**

<u>REGISTRADA BAJO EL Nº CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2021. CONSTE.</u>

Mariana A. Rodríguez Saá
Secretaria